

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.2. Vicerrectorado de Ordenación Académica

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2021, por el que se aprueba la Disposición Reguladora de la condición de Profesor Honorífico en la Universidad Complutense de Madrid.

PREÁMBULO

La Universidad Complutense de Madrid aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017 el “Reglamento por el que se establece la regulación de Profesor Honorífico”, una regulación sobre la figura de Profesor Honorífico o “ad honorem”, presente en otras universidades públicas españolas y que modificó el acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2013 en el que se establecían los términos para acceder a la figura.

Sin embargo, parece necesaria una revisión de las condiciones que deben darse para conceder este título honorífico, con el que se pretende reconocer la colaboración de especialistas de reconocido prestigio en la docencia y la investigación de la Universidad Complutense, al tiempo que para clarificar las relaciones con otras figuras.

La nueva regulación se elabora teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril).

Artículo 1. Definición

La Universidad Complutense podrá otorgar el reconocimiento de Profesor Honorífico a aquellas personas que, siendo especialistas de reconocido prestigio y amplia experiencia profesional, no tengan vinculación laboral o funcional con misma. Podrán ser profesionales externos a esta Universidad o jubilados, de esta Universidad o de otras instituciones, a propuesta de Departamentos, Facultades o Institutos con el objetivo de que esos profesionales aporten su experiencia y conocimientos en actividades ocasionales organizadas por la Universidad Complutense.

Artículo 2. Actividades a desarrollar

- 2.1. El Profesorado Honorífico podrá participar puntualmente, y si así lo desea, en actividades investigadoras de la Universidad Complutense y organizar e impartir seminarios y conferencias especializadas de acuerdo con su titulación y especialidad.
- 2.2. El Profesorado Honorífico podrá participar, excepcionalmente y si así lo desea, en actividades docentes de acuerdo con el Departamento, Facultad o Instituto que le propone. Toda colaboración docente deberá contar con la autorización de la Comisión Académica.
- 2.3. El Profesorado Honorífico podrá participar en tribunales de Tesis, de Trabajos de Fin de Grado y de Trabajos de Fin de Máster siempre que reúna los requisitos que legal o estatutariamente se exijan en la Universidad Complutense.
- 2.4. El Profesorado Honorífico podrá participar en proyectos y en grupos de investigación o transferencia, e incluso ser Investigador Principal de proyectos de investigación, siempre en los términos que cada una de las convocatorias lo permita.

Artículo 3. Derechos

- 3.1. El Profesorado Honorífico podrá disponer de una cuenta de correo electrónico institucional y acceder a otros servicios universitarios como bibliotecas, instalaciones deportivas y la web en condiciones análogas a las del personal docente e investigador de la Universidad Complutense. No podrán tener acceso a los servicios prestados por terceros, salvo negociación o contratación con estas empresas.
- 3.2. En función de las tareas que esté previsto realicen dentro de la Universidad Complutense y de la disponibilidad de espacios, los Departamentos o Centros responsables podrán asignarles recursos o espacios para la mejor realización de las actividades previstas. La finalización del nombramiento de Profesor Honorífico, o de la tarea encargada, conllevará la puesta a disposición inmediata al Departamento o Centro de los espacios, materiales no fungibles y equipos utilizados.

Artículo 4. Limitaciones

- 4.1. La condición de Profesor Honorífico será incompatible con cualquier vinculación laboral o funcional con la Universidad Complutense.
- 4.2. En ningún caso, el Profesorado Honorífico tendrá las responsabilidades docentes que correspondan al profesorado funcionario o contratado, no pudiendo ser responsables de ningún grupo o asignatura. No se darán de alta en el sistema informático de gestión académica ni su nombramiento puede alterar la planificación docente del Departamento, Facultad o Instituto.
- 4.3. El Profesorado Honorífico no formará parte de ningún órgano colegiado ni tendrá derecho a voto en ningún órgano universitario.

Artículo 5. Tramitación

La propuesta de nombramiento de Profesor Honorífico deberá ser avalada por un Departamento, Facultad o Instituto Universitario.

- 5.1. Los Departamentos podrán proponer el nombramiento de Profesores Honoríficos mediante un informe motivado dirigido al decano del Centro donde se van a realizar las actividades que incluirá la motivación de la propuesta y la justificación de la conveniencia para la Universidad de la actividad a desarrollar, muy en particular si incluye actividad docente bajo responsabilidad de ese Departamento y de esa Facultad. A dicho informe, le acompañarán el currículum vitae de la persona propuesta con sus méritos más relevantes, una carta de aceptación de la misma y el acuerdo aprobado por mayoría simple en Consejo de Departamento y Junta de Facultad. Cada Departamento podrá proponer un máximo de 1 Profesor Honorífico por cada 10 profesores equivalentes a tiempo completo (considerando al profesorado con dedicación a tiempo parcial como medio profesor), o fracción.
- 5.2. Las Facultades podrán proponer el nombramiento de Profesores Honoríficos del Centro mediante un informe motivado dirigido al Rector. A dicho informe le acompañarán el currículum vitae de la persona propuesta con sus méritos más relevantes, la justificación de la conveniencia para la Universidad de la actividad a desarrollar y bajo la responsabilidad del Centro proponente, una carta de aceptación de la persona interesada, y el acuerdo aprobado por mayoría simple en Junta de Facultad. Caso de incluir alguna actividad docente entre las actividades previstas, se debe aportar la autorización del Departamento responsable de esa docencia. Cada Facultad podrá proponer un máximo de 1 Profesor Honorífico por cada 20 profesores equivalentes a tiempo completo (considerando al profesorado con dedicación a tiempo parcial como medio profesor), o fracción.
- 5.3. Los Institutos Universitarios, a través de sus respectivos órganos colegiados, podrán proponer el nombramiento de Profesores Honoríficos del Centro mediante un informe

motivado dirigido al Rector. A dicho informe le acompañarán el currículum vitae de la persona propuesta con sus méritos más relevantes, la justificación de la conveniencia para la Universidad de la actividad a desarrollar y bajo la responsabilidad del Centro proponente, una carta de aceptación de la persona interesada y el acuerdo aprobado por mayoría simple en el Consejo de Instituto. Caso de incluir alguna actividad docente entre las actividades previstas, se debe aportar la autorización del Departamento responsable de esa docencia. Cada Instituto Universitario podrá proponer 1 Profesor Honorífico por cada 500 horas de dedicación del total de adscripciones al mismo, o fracción.

- 5.4. Para el caso en que la persona propuesta haya ostentado este honor el curso académico anterior, se requerirá, además de la documentación descrita previamente, un informe del órgano proponente sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas y la pertinencia del nuevo nombramiento.
- 5.5. Corresponde al Rector el nombramiento de Profesores Honoríficos, a propuesta de la Comisión Académica.
- 5.6. El Rector también podrá nombrar Profesores Honoríficos a personas de especial interés para la Universidad. Estos Profesores Honoríficos no computarán en los cupos mencionados anteriormente.
- 5.7. La consideración de Profesor Honorífico quedará supeditada a la aceptación por el interesado de las actividades incluidas en la propuesta, así como por la entidad en la que preste sus servicios ordinariamente si su normativa interna lo requiriese.
- 5.8. Al presentar las propuestas, cada Departamento, Facultad e Instituto velará por una distribución equilibrada entre áreas de conocimiento.

Artículo 6. Requisitos y criterios de valoración

La Universidad podrá nombrar Profesores Honoríficos a aquellas personas que, siendo especialistas de reconocido prestigio y amplia experiencia académica o profesional, cumplan todos los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Tener reconocidos dos sexenios de investigación o una experiencia profesional contrastada fuera del ámbito académico que se pueda considerar equiparable.
2. Tener reconocidos tres quinquenios o una experiencia profesional contrastada fuera del ámbito académico que se pueda considerar equiparable.

Además de todo lo anterior, se valorará:

- El interés de la colaboración prevista para el órgano proponente.
- La trayectoria profesional y la relevancia de logros profesionales, académicos, de investigación o de creación artística.
- El nivel de los cargos o puestos de responsabilidad ocupados por la persona propuesta.

Si la persona propuesta ha ostentado este honor el curso académico anterior, se valorará, además, el cumplimiento de las tareas encomendadas.

No se considerarán las propuestas de los profesores que hayan sido sancionados en firme en los diez años anteriores a la propuesta por infracción disciplinaria muy grave, con especial afectación al funcionamiento del servicio. La Comisión Académica valorará dicha afectación.

Artículo 7. Duración

1. El nombramiento de Profesor Honorífico se realizará por un curso académico.

2. Se perderá la condición de Profesor Honorífico si se da alguna de las siguientes circunstancias:
 - Pasar a tener vinculación laboral o funcionarial con la Universidad Complutense.
 - Haber cumplido 7 cursos académicos como Profesor Honorífico.
 - Renuncia.
 - Revocación por el Rector a iniciativa propia, o a propuesta de la Comisión Académica o del órgano proponente.
 - Imposibilidad de suscripción de seguro de accidentes y de responsabilidad civil.
3. Excepcionalmente, al haber cumplido 7 años como Profesor Honorífico, y en reconocimiento a la trayectoria realizada, el Departamento, Facultad o Instituto proponente podrá solicitar razonadamente al Rector el nombramiento de "Profesor Honorífico con carácter vitalicio". La condición de Profesor Honorífico con carácter vitalicio no lleva aparejada la previsión de ninguna actividad de colaboración con la Universidad, no queda cubierto por seguro alguno y no supone el derecho a disponer de una cuenta de correo electrónico de la Universidad y acceder a otros servicios universitarios como bibliotecas, instalaciones deportivas y la web. Este nombramiento con carácter vitalicio sería estudiado en Comisión Académica y no sería contabilizado dentro del cupo de Profesores Honoríficos del Departamento, Facultad o Instituto.

Los años disfrutados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Disposición Reguladora computarán en el período de siete años referido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 8. Remuneración

1. La actividad del Profesor Honorífico posee naturaleza honorífica realizada a título de benevolencia por lo que no genera derecho a remuneración.
2. No obstante, la Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del Profesor Honorífico.
3. Si por cualquier circunstancia no se puede suscribir esta póliza, no se podrá tramitar el nombramiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las personas que gocen de la condición de Profesor Emérito de la Universidad Complutense, tanto en cuanto hayan dejado de estar contratados por la Universidad, podrán adquirir los mismos derechos, obligaciones y limitaciones, incluido seguro, de los Profesores Honoríficos si así lo acuerdan el Profesor Emérito y el Departamento o Centro. Para ello, el Departamento o Centro podrá hacer cada año la correspondiente solicitud al mismo tiempo que se solicitan los nombramientos de Profesor Honorífico, pero señalando simplemente la actividad a desarrollar por el Profesor Emérito, muy en particular si incluye actividad docente bajo responsabilidad de ese Departamento o Centro, y una carta de aceptación del mismo más la confirmación del cumplimiento de las tareas realizadas, de acuerdo al punto 5.4. En todo caso, transcurridos 7 años desde que el Profesor Emérito haya dejado de estar contratado por la Universidad Complutense, su condición se equiparará a la de Profesor Honorífico con carácter vitalicio.

Los Profesores Eméritos de la Universidad Complutense no computarán en el cupo de Profesores Honoríficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La utilización del masculino para los distintos cargos o figuras que aparecen en esta Disposición Reguladora sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de esta normativa conlleva la derogación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017 (BOUC de 19 de mayo de 2017), por el que se regula la figura de Profesor Honorífico.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrectorado competente o la Comisión Académica, que velará por el cumplimiento de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Disposición Reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.